

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reglamenta el Examen de Estado de Educación Superior- ECAES

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**  
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1324 de 2009

**DECRETA:**

### Capítulo I

#### Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior - ECAES

**Artículo 1°. Definición y objetivos.** El Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES, es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación superior. Forma parte, con otros procesos y acciones, de un conjunto de instrumentos que el Gobierno Nacional dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia.

Son objetivos del ECAES:

- a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.
- b) Establecer el valor agregado de la formación de nivel superior y proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y modalidades, y mostrar su evolución en el tiempo.
- c) Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.

### Capítulo II

#### De la estructura y organización de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior, ECAES

**Artículo 2°. Objeto de la evaluación.** Serán objeto de evaluación en el ECAES a partir de 2010 las competencias genéricas que deben demostrar los estudiantes próximos a culminar los distintos programas de educación superior, independientemente del

programa que haya cursado, según los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

El ECAES incluirá además, en forma gradual, campos disciplinares comunes a grupos definidos de programas del conocimiento para consulta con la comunidad académica, el sector productivo y el CESU.

**Artículo 3°. Estructura y organización del ECAES.** El ECAES está constituido por pruebas, cuyo número y carácter determinará el ICFES, mediante acuerdo de su Junta Directiva.

La estructura del ECAES estará sujeta a los alcances y limitaciones que impone la evaluación externa de carácter masivo y estandarizado. La estructura que adopte para la evaluación de las competencias genéricas a partir del 2010 se mantendrá por un período no inferior a 12 años, sin perjuicio de que puedan introducirse modificaciones en los formatos y mejoras en la medición, que no afecten la comparabilidad de los resultados en el tiempo.

Se aplicará la misma vigencia de 12 años a cualquier prueba adicional de las que trata el inciso segundo del artículo 2°, a partir de su adopción como tal por parte de la Junta Directiva del ICFES, previa disposición del Ministerio de Educación Nacional.

El ICFES, con fundamento en lo dispuesto en esta y en otras normas que la complementen, dirigirá y coordinará el diseño, la aplicación, la obtención y análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior - ECAES, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas o científicas del orden nacional o internacional.

**Artículo 4°. Población objetivo.** Las instituciones de educación superior deberán reportar a los estudiantes que en el momento de la presentación del examen hayan completado por lo menos el 85% de los créditos académicos establecidos para la expedición del título, en los calendarios y de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto establezca el ICFES.

Cada uno de los estudiantes reportados deberá culminar la inscripción a través del registro que establezca el ICFES y presentar la prueba.

**Artículo 5°. Periodicidad.** La periodicidad de los informes agregados de carácter nacional e institucional será anual, sin perjuicio del número de aplicaciones que será determinado por el ICFES, de acuerdo con la información sobre la población que cumpla el requisito establecido en el artículo anterior, con base en el reporte de las instituciones educativas. En todo caso el ICFES llevará a cabo por lo menos una aplicación anual.

Los resultados individuales y agrupados por programas académicos se informarán a través de la página Web a los estudiantes e instituciones de acuerdo con el calendario establecido por el ICFES. Los resultados consolidados institucionales y nacionales se publicarán anualmente.

Los calendarios para la realización de las aplicaciones y entrega de resultados y reportes serán definidos y publicados por el ICFES dentro de los dos primeros meses del año.

### **Capítulo III**

#### **De los incentivos**

**Artículo 6º. Incentivos.** El Gobierno Nacional hará público reconocimiento a los estudiantes que obtengan anualmente los diez (10) mejores puntajes en el ECAES, mediante un certificado que acredite tal condición.

La excelencia académica en el ECAES de los estudiantes de los programas de pregrado, será uno de los criterios para otorgar las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y demás becas nacionales o internacionales que se ofrezcan en las distintas entidades públicas. De igual manera dichos estudiantes tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para estudios de postgrado en el país y en el exterior.

### **Capítulo IV**

#### **Disposiciones finales**

**Artículo 7º.** Los graduados de programas académicos de pregrado, podrán inscribirse de manera independiente para presentar el ECAES, y sus resultados no afectarán los resultados agregados de las instituciones educativas.

**Artículo 8º.** Mientras se adopta la nueva estructura del ECAES en desarrollo del artículo 1º del presente decreto, el ICFES convocará y aplicará los exámenes de calidad de la educación superior para los programas evaluados en 2008, atendiendo a la estructura vigente.

**Artículo 9º.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 el ICFES, según su capacidad, podrá ofrecer exámenes para evaluar formaciones específicas, previa definición por parte de los interesados de los propósitos de dichas pruebas así como de sus efectos. Dichos exámenes no tendrán el carácter de Examen de Estado.

**Artículo 10º.** Mientras entra en vigencia el decreto de modificación del ICFES, los actos administrativos que de acuerdo con el presente artículo deban ser expedidos por la Junta Directiva del ICFES, serán expedidos por el Consejo Directivo del ICFES.

**Artículo 11º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los